

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2018 00461 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora no hizo manifestación alguna en el término de traslado de la contestación allegada por el Curador de los herederos indeterminados de Julio Fandiño Pinzón (pdf. 40). Secretaría remítale copia del expediente al mencionado abogado, verificando que pueda acceder de manera efectiva a él.

2. Dado que no se ha llevado a cabo la inspección judicial, se programa para el día 30 de agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la mencionada inspección, por cuestiones de bioseguridad solo se llevará a cabo dicha diligencia.

Así, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se programa la diligencia para el día 6 de septiembre del año 2023, a las 9:00 a.m. horas.

En consecuencia, se decretan como pruebas de la parte actora (Pdf 16 pág. 6):

- ✓ Las documentales aportadas con la demanda.
- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados
- ✓ Los testimonios de:
 - Héctor Antonio Combita Fula.
 - Luis Enrique Hernández Ospina.
 - Marisol Gómez Lesmes.

Se decretan como pruebas de la parte demandada (Pdf 14; 21; 26):

- ✓ Las documentales aportadas con la demanda.
- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 170 del estatuto procesal, se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- ✓ Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.
- ✓ Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- ✓ Identidad entre el/los bien/es objeto de dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- ✓ Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- ✓ Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- ✓ Para resolver el cuestionario, deberá allegar lo soportes en los que apoya tales conclusiones.

Se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de inspección el día señalado en la presente providencia.

Para la contradicción (art. 231 C. G. del P.), la parte actora deberá remitirlo tanto al correo institucional del Despacho como de su contraparte, a efecto de aplicar lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

3. Las aludidas audiencias, inicial e instrucción y juzgamiento, se realizarán virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d09d3bab60653095603179e040ede54f82d2c58d023fdd3c11e7c840597eafb**

Documento generado en 30/11/2022 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>